



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rimac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 261 - 2012-ANA-ALACHRL

Lima,

07 MAYO 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2011-ANA/ALA.CHRL/CdIRS, por el cual el Personal Técnico de la Administración Local de Agua – Chillón-Rimac-Lurín, ha colegido que Sucesión Benedicto Calagua Uribe, identificado con DNI N°07887344, ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 66° establece que, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, Artículo 15° precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua, la misma que son concordantes a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, la referida Ley en el Artículo 109° establece que: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; en el Artículo 111° Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia; en su Artículo 120°, numeral 3 indica que: Constituye infracción en materia de agua la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2011-ANA/ALA.CHRL/CRPO, de fecha 07 de febrero del 2011, concluye que el recurrente cuenta con un pozo de Tajo Abierto, ubicado en Predio Unidad Catastral N°07836, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, Cuenca del Río Lurín; así como, que el administrado deberá pagar una multa de 3% UIT vigente a la fecha de pago, por infracción a la norma citada precedentemente. Al respecto, la Administración Local de Agua Chillón -Rimac- Lurín, notificó al recurrente el inicio del procedimiento sancionador, a fin que absuelva los cargos por haber iniciado trabajos de explotación de agua subterránea, sin autorización, sin que a la fecha haya presentado sus descargos;

Que, el Informe Legal N° 335-2011-ANA/ALA.CHRL/SEOM, de fecha 02 de Diciembre del 2011, elaborado por el Personal del Área Legal de la Administración Local de Agua de Chillón Rimac Lurín señala que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 019-2011-ANA/ALA.CHRL/CRPO, se advierte que el Señor Sucesión Benedicto Calagua, ha incurrido en infracción a la ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y su Reglamento, en ese sentido, estando a la recomendaciones del citado Informe Técnico correspondería la aplicación de una sanción administrativa al administrado;

Que, en ese contexto, se tiene que el Señor Sucesión Benedicto Calagua viene explotando y utilizando el agua subterránea de un pozo a Tajo Abierto, por lo que en cuanto a la aplicación de la multa en la cual se encuentra incurso la administrada se debe tener presente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, del Título Preliminar del artículo IV, numeral 1.4, Principio de razonabilidad señala que, las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;





PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rimac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 261-2012-ANA-ALACHRL

Que, asimismo, el artículo 230° de la norma legal acotada en el considerando precedente señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 132-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente al Sucesión Benedito Calagua Uribe, identificado con DNI N° 07887344, con el pago de una multa de 3 %UIT, monto equivalente al día en que se hace efectivo el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa; y la misma que deberá de ser cancelada en el plazo de (15) diez días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de duplicarse, de conformidad a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el recurrente, proceda a remitir el original del recibo de pago de la multa impuesta, a esta dependencia administrativa, para con ello proseguir con el trámite administrativo correspondiente en relación a la licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada en vías de regularización.

ARTÍCULO TERCERO: De no efectuar el pago de la multa interpuesta a través de la presente resolución, se procederá a remitir el expediente administrativo al Ejecutor Coactivo, a efectos de que se inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a lo dispuesto en el Art 124, de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la recurrente para su cumplimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RIMAC - LURÍN

Ing° Erwin Ronald Guerrero San Martín
Administrador (e) Local de Agua



SEOM
cc.
ANA
ALA/AGUA SUBT
SEDAPAL
Archivo